



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe rendido por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con los procesos contravencionales relacionados en la acción de tutela promovida por el señor **SICERON MACANA MACANA**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los Doctores **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO** y **PEDRO LUIS GONZÁLEZ OSPINA**, INSPECTORES URBANOS DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA adscritos a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a los Doctores **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO** y **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA**, INSPECTORES URBANOS DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA adscritos a la accionada original, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe de la accionada **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a los señores **JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO** y **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA**, integrados a la actuación en las calidades indicadas para que, dentro del citado plazo, rindan los informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo copias de los expediente contravencionales en los cuales consten los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrarán a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA